DICTAMEN DUOC Nº 10/2024.

Asunción, 22 de marzo de 2024.-

REF: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) CON AVISO DE INTENCIÓN: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL MINNA" ID 437.928.-

En relación al llamado de referencia y a fin de complementar el Dictamen DUOC Nº 42/2023, se amplían las justificaciones del proceso realizado bajo el procedimiento establecido en el artículo 33 inciso g) de la Ley Nº 2051/03 y sus concordantes, y se eleva a consideración de la Máxima Autoridad presente dictamen.

1.- ANTECEDENTES.

Que en el marco de las verificaciones del proceso de referencia se han recibido observaciones por parte de la DNCP, siendo una de ellas la solicitud de ampliar el Dictamen justificativo del llamado, acompañado del acto administrativo que lo apruebe, por lo que se exponen los siguientes argumentes a modo de complemento.

2. JUSTIFICACIONES:

2.1 Hechos que dificultaron realizar un procedimiento ordinario:

En los antecedentes del Dictamen DUOC Nº 42/2024 se explicaron cronológicamente los hechos que desembocaron en la situación apremiante que motivó la realización del proceso en carácter de excepción. De hecho se puede corroborar que durante todo el transcurso del año pasado se realizaron las acciones para concretar un llamado ordinario, pero que entre las numerosas retenciones, modificaciones solicitadas desde la propia DNCP como ser la separación de los items incluyendo la mano de obra, lo cual requirió trabajo y tiempo para finalmente obtener 2.064 ítems en total, y su posterior carga en el sistema.

Así también, el pliego de bases y condiciones fue objeto de protesta, demorando también un tiempo considerable, hasta que tras asumir la nueva administración el año pasado, viendo la situación en cuanto al estado del parque automotor, se optó por modificar los puntos controvertidos al solo efecto de destrabar el proceso y seguir con el llamado.

Entonces, lo que se aclara en este punto es que en realidad sí se recurrió a la forma convencional de contratación, ampliamente controlado y cumpliendo con los tiempos de difusión y todos los plazos exigidos, y que a pesar de los esfuerzos para finalizar con éxito el llamado debió ser cancelado por una reiteración de ítems al momento de la carga, que podría haber generado inconvenientes al momento de la ejecución del eventual contrato.

2.2 Urgencia no causada por negligencia o imprevisión:

No podemos hablar de que lo que haya provocado la utilización de este proceso haya sido negligencia o imprevisión, considerando que el llamado fue enviado para verificación 22 días

antes del vencimiento del contrato, lo que en condiciones normales, es decir, sin observaciones, hubiera permitido que se adjudique justo al vencimiento del contrato.

Como se mencionó en el punto anterior, se realizaron las diligencias para contratar el servicio a través de un llamado ordinario, fue remitido para la difusión antes de que finalice el anterior contrato en marzo de 2023; no obstante sobrevinieron las reiteradas retenciones, y la Convocante debió realizar algunas modificaciones no por considerarlo lo más conveniente para la institución sino por la imperiosa necesidad de que se publique el proceso, tal como se podrá observar en los antecedentes del proceso (ID 423458).

Así también, el pliego fue objeto de protesta, y al solo efecto de evitar mayores dilaciones se optó por ampliar aún más los requerimientos como ser la distancia solicitada entre el local del taller y la sede del Ministerio.

Tal como fue explicado en el Dictamen anterior como en el presente complemento, además de los diversos contratiempos que sufrió el proceso, finalmente dicho llamado tuvo que ser cancelado por una discrepancia o duplicación de sub ítems en un mismo lote, que al cotizarse de diversa forma pudo haber generado inconvenientes en la eventual ejecución. Téngase en cuenta que la creación de sub ítems no fue implementada por iniciativa propia de la Convocante sino por requerimiento de la DNCP en la etapa de verificación, y podría ser entendible que en la carga manual de 2.064 datos se haya producido involuntariamente alguna reiteración u omisión de algún dato.

En el mismo sentido, todas las dilaciones relacionadas con la protesta del pliego, la carga de datos y las retenciones en el marco del llamado, hicieron que la apertura se realice el 11/09/2023 y la posterior evaluación en fecha 02/10/2023, donde habiendo constatado el Cómite de Evaluación que existió una discrepancia en la carga de los datos, recomendó la cancelación del mismo. Como el resultado de la evaluación lo tuvimos el 02/10/2023 y el plazo para comunicación vencía el 05/10/2023, resultaba IMPOSIBLE volver a cargar el llamado, teniendo en cuenta la cantidad de ítems a ser considerados y los plazos en días hábiles de verificación para la difusión.

Tampoco era posible utilizar el proceso de excepción con difusión previa ya que su plazo de comunicación venció el 04/10/2023.

Otro detalle a considerar es que en vista a las necesidades económicas de la Institución el monto del llamado varió, disminuyéndolo, así como el tiempo del contrato, esto también en concordancia a la responsabilidad que implica este tipo de llamado, optando por reducir todo lo posible el requerimiento de servicios a aquellos más indispensables para reactivar una cantidad mínima de vehículos, necesarios para dar respuesta a los pedidos más urgentes en cuanto a transporte y logística.

2.3 Hechos que motivaron utilizar la urgencia:

La determinación de llevar adelante el procedimiento de excepción no se debió a la simple **necesidad "urgente" de contar con un servicio**, o que dicha alternativa fuera sencillamente más rápida que otros tipos de procedimiento.

La urgencia resulta en la necesidad inmediata de contar con móviles disponibles para atender las necesidades de los centros de asistencia del Ministerio y las situaciones de emergencia que se dieron en dicho transcurso de tiempo, que implicaban que el Ministerio distribuya Cestas

Básicas y otros insumos como agua, a las poblaciones afectadas, donde, en todos los casos, se veían comprometida la integridad de niños, niñas y adolescentes. Tal fue la urgencia que el Ministerio hasta se ha visto en la necesidad de buscar apoyo inmediato de otras instituciones para al traslado de estos recursos indispensables. Como se ha relatado en el dictamen anterior, en determinado momento el Ministerio sólo contaba con disponibilidad de 4 vehículos para prestar sus servicios, lo cual es inviable para una institución de alto impacto social, y más considerando que de esos 4 vehículos, no todos eran aptos para trabajos en campo.

Además de la situación apremiante y prácticamente insostenible del parque automotor **ya no había otra opción convencional al cual recurrir en el momento en que se gestionó dicho llamado,** debido al vencimiento de los plazos topes para comunicar procesos que comprometían total o parcialmente el presupuesto del año 2023. Mientras que la vía de un proceso ad referéndum (2024) resultaba inapropiado para dar una respuesta oportuna a la necesidad que se buscaba satisfacer, pues la institución ya casi no contaba con móviles en condiciones mínimas y debía dar respuesta a una demanda cada más alta que coincidía con operativos como el de Caacupé, así como diversos requerimientos de traslado de personas e insumos.

3. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto en este complemento al Dictamen DUOC N° 42/2023 esta Dirección Unidad Operativa de Contrataciones amplía y ratifica los fundamentos del llamado a Contratación por Vía de la Excepción (CVE) con Aviso de Intensión: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL MINNA" ID 437.928 y eleva a consideración de la Máxima Autoridad, para su aprobación resolución mediante.

.....

Abg. Enrique Arias
Director
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones